



UNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
URUGUAY

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA-CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL LITORAL  
NORTE Y LA COOPERACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO  
CONTRATO DE CONSULTORIA**

En la ciudad de Montevideo, el día doce de mayo del año dos mil veintidós, entre: I) **POR UNA PARTE: la CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO** (en adelante "CND") inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el N° 211882080014 e inscrita en el Banco de Previsión Social con el N° 1830199, en calidad de Entidad Ejecutora del Proyecto Regional Uruguay - Argentina "Adaptación al cambio climático en ciudades y ecosistemas costeros vulnerables del Río Uruguay" inscripto en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el N° 219016400015, y en el marco del Convenio de colaboración suscrito con fecha 09 de octubre de 2020, entre CND y el Ministerio de Ambiente, representada por el Cr. Sergio Fernández, titular de la cédula de identidad número 1.505.673-9, en su carácter de Gerente General y por la Cra. Anna Fusco, titular de la cédula de identidad número 1.895.581-1, en su carácter de Gerente de Gobiernos Departamentales, con domicilio en esta ciudad en la calle Rincón 528 Piso 3; y II) **POR OTRA PARTE: la Universidad de la República-Centro Universitario Regional Litoral Norte** (en adelante UDELAR-CENUR Litoral Norte o la "Consultora" o la "Contratada"), representada por el Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld y la Directora la Mag. Graciela Carreño con domicilio en Av. 18 de julio 1824 de esta ciudad, y electrónico secretaria@cup.edu.uy convienen lo siguiente:

Ambas partes convienen en celebrar el presente Contrato de Consultoría, el cual se registrará por las siguientes estipulaciones.

**PRIMERO. ANTECEDENTES:** 1.1 El Proyecto Regional Uruguay - Argentina "Adaptación al cambio climático en ciudades y ecosistemas costeros vulnerables del Río Uruguay" (en adelante "el Proyecto") fue aprobado en 2019 por el Fondo de Adaptación de las Naciones Unidas (en adelante "FA"), con la Corporación Andina de Fomento (en adelante "CAF") como Entidad Implementadora. En el marco de su misión, CAF aprobó mediante resolución la utilización de recursos del FA para el financiamiento del proyecto con recursos no reembolsables. El objetivo principal del Proyecto es desarrollar la resiliencia en las ciudades y ecosistemas costeros vulnerables del tramo inferior del Río Uruguay, tanto en territorio argentino como uruguayo, mediante el desarrollo de instrumentos, herramientas y experiencias de planificación e implementación para la adaptación al cambio climático, así como la gestión del riesgo climático.

1.2 Con fecha 9 de octubre de 2020, la Corporación Andina de Fomento, el Ministerio de Ambiente (en adelante "M.A.") y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), suscribieron un Acuerdo de Ejecución, por el cual establecieron los términos y condiciones de la cooperación entre las partes para la ejecución del Proyecto.

1.3 El Ministerio de Ambiente de Uruguay es el promotor y beneficiario del proyecto por parte del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, y la Corporación Nacional para el Desarrollo de Uruguay es la Entidad Ejecutora de las actividades nacionales del Proyecto en Uruguay.



1.4 Con fecha 9 de octubre de 2020, el M.A. y CND firmaron un convenio de colaboración para la ejecución del Componente 3 del Proyecto “Medidas prioritarias para la conservación adaptativa de los ecosistemas costeros vulnerables del Río Uruguay”. Dicho componente se ejecutará de acuerdo con el Proyecto aprobado por el Fondo de Adaptación.

De acuerdo con todo lo expresado precedentemente, el Ministerio de Ambiente ha solicitado a CND, en calidad de entidad ejecutora del proyecto, la contratación de UDELAR-CENUR LITORAL NORTE en el marco de la Actividad 10.1 Identificación, mapeo y evaluación de beneficios ecosistémicos por su aporte a la adaptación al cambio climático y conectividad en Argentina y Uruguay del Proyecto.

**SEGUNDO. OBJETO:** El objeto consiste en la contratación de los servicios de UDELAR-CENUR LITORAL NORTE en el marco citado en la cláusula PRIMERO: “ANTECEDENTES” y en un todo de acuerdo con lo previsto en la propuesta técnica adjunta, integrante del presente contrato como Anexo I que forma parte de éste a todos sus efectos.

**TERCERO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las obligaciones generales de UDELAR-CENUR LITORAL NORTE se encuentran desarrolladas en el Anexo I, cuyo alcance y contenido ésta declara conocer y aceptar. La Consultora deberá prestar los servicios a ciencia cierta y conciencia, y deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina. Por su parte, CND en el marco descrito en la cláusula PRIMERO: ANTECEDENTES, deberá pagar el precio pactado en tiempo y forma.

**CUARTO. SUPERVISIÓN:** La División Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) de la Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente realizará la supervisión técnica de los servicios de consultoría.

**QUINTO. PRECIO:** El monto total de la presente Consultoría es de US\$ 20.000 (veinte mil dólares estadounidenses). Los pagos se realizarán:

- en la forma establecida en la propuesta técnica adjunta como Anexo I, previa nota del M.A. en su calidad de beneficiario, manifestando su conformidad con el desarrollo de la presente Consultoría y autorizando al pago correspondiente.
- previo control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales y de seguridad social de la Contratada y presentación de factura.
- mediante transferencia bancaria a la Cuenta Corriente en pesos uruguayos del Banco BROU, Nº 001559075-00026, cuyo titular es la Contratada. El comprobante de depósito en la cuenta indicada constituirá recibo suficiente del pago efectuado.

La suma mencionada es un importe global que incluye toda clase de impuestos, tasas, aportes, deducciones y gastos, como única retribución por la totalidad de las tareas contratadas y gastos incurridos.

**SEXTO. PLAZO:** El plazo del presente contrato será de 10 (diez) meses a partir de la fecha de su firma, mientras se mantengan las condiciones objetivas que lo generan y que los fondos descritos, de acuerdo con lo establecido en la cláusula “Primero: Antecedentes”, cubran los importes detallados en la cláusula anterior.

**SÉPTIMO. TRIBUTOS:**

Todos los gravámenes existentes en relación con este contrato serán de cargo de la Contratada. Sin perjuicio de ello, de acuerdo con la reglamentación vigente y en caso de corresponder, CND operará como agente de retención de los tributos actuales o futuros que correspondan por su cuenta y orden, que serán deducidos del precio del contrato, con excepción del IVA.



En caso de modificación de la normativa tributaria, las partes declaran conocer y aceptar que ésta será de aplicación inmediata sin necesidad de aviso previo.

La Contratada declara bajo su responsabilidad encontrarse al día y haber cumplido con la totalidad de las obligaciones tributarias y de seguridad social que le corresponden según la normativa vigente.

**OCTAVO. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES PACTADAS:** Si durante la ejecución de los servicios contratados se producen circunstancias que justifiquen cambios en la Propuesta técnica adjunta como Anexo I para el cabal desarrollo del contrato, las partes deberán dejar constancia escrita del acuerdo que servirá de base para las modificaciones pertinentes.

**NOVENO. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS:** La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Contratada podrá dar mérito a que se disponga el apercibimiento de ésta, y/o se disponga la rescisión del contrato, en consideración de la gravedad del incumplimiento.

**DÉCIMO. CESIÓN:** La Consultora no podrá ceder, traspasar o subcontratar la totalidad de las prestaciones contratadas por el presente.

**DÉCIMO PRIMERO. RESCISIÓN:** Este contrato podrá rescindirse:

a) por fuerza mayor o caso fortuito;

b) por incumplimiento de las obligaciones estipuladas, especialmente por las que se detallan a continuación, cuando la Consultora:

1. No ejecute los productos, de acuerdo con el programa de actividades descrito en el Anexo I, sujetándose a la ética profesional y a la más estricta reserva;

2. Suspenda injustificadamente la ejecución de los trabajos o no les preste la debida atención;

3. No rehaga, modifique o complete los productos que no se acepten por deficientes;

4. No haga entrega de los productos en plazos razonables;

5. No dé facilidades para el análisis y evaluación de los productos realizados;

6. Ceda, traspase o subcontrate la totalidad o parte de los servicios contratados; la Contratada será la única responsable por los servicios de personal subcontratado que no se encuentre en relación de dependencia a su respecto, manteniendo indemne a cualquier parte involucrada tanto en el presente contrato como en las partes involucradas en los convenios mencionados en la cláusula "PRIMERO: ANTECEDENTES", por cualquier reclamo que pudiere formularse bajo estos términos. Asimismo, será la única responsable por la calidad del servicio prestado.

c) por la suspensión de los desembolsos de acuerdo con lo establecido en la cláusula "PRIMERO: ANTECEDENTES";

d) por la suspensión o terminación del Proyecto.

e) por decisión unilateral de cualquiera de las partes, en cuyo caso deberán dar un preaviso, con 15 (quince) días corridos de anticipación, a la otra parte. En caso de que la decisión de rescindir sea de CND ésta podrá ser sin expresión de causa, y sin que por ello se genere responsabilidad patrimonial de clase alguna o de cualquier otra naturaleza, declarándose extinguida la relación a partir de la notificación realizada a tal efecto.

En cualquiera de los casos reseñados, CND en el marco citado en la cláusula "PRIMERO: ANTECEDENTES" deberá abonar a la Contratada exclusivamente la cuota parte



proporcional a los trabajos recibidos y aceptados a satisfacción, sin que ésta tenga derecho a indemnización alguna.

**DÉCIMO SEGUNDO. MORA:** Se pacta la mora automática.

**DÉCIMO TERCERO. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDADES:** Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de la Contratada no comprometen en caso alguno al Ministerio de Ambiente, a CAF y a CND.

**DÉCIMO CUARTO. PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** La Contratada acuerda tratar confidencialmente y usar solo para beneficio de los intereses de CND, y/o CAF y/o Ministerio de Ambiente, toda la información a la que acceda, procese o utilice durante el desempeño de los servicios contratados.

La propiedad de toda la documentación e informes que se produzcan durante este contrato y como resultado del mismo, será de CND, y/o CAF y/o Ministerio de Ambiente y/o FA.

Toda información obtenida por la Contratada para el cumplimiento de sus trabajos, así como sus informes y toda clase de documentos que produzcan relacionados con la ejecución del presente contrato, serán consideradas confidenciales.

La Contratada no podrá hacer uso de tal documentación o informes, salvo para referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica o profesional y en todo caso con previa autorización de CND, y/o CAF y/o Ministerio de Ambiente.

Los datos generados como parte de la consultoría podrán ser utilizados por la Contratada únicamente para publicaciones científicas, siempre que cuente con la autorización previa por escrito de CND, y/o CAF y/o Ministerio de Ambiente y en las condiciones que CND y/o CAF y/o Ministerio de Ambiente establezcan.

**DÉCIMO QUINTO. DECLARACIONES:** a) La Contratada releva al CND y/o a CAF y/o al Ministerio de Ambiente de la obligación de guardar secreto en su sentido más amplio, respecto de la información que le sea proporcionada en virtud de la ejecución del presente Contrato.

b) Asimismo, la Contratada consiente expresamente que CND de tratamiento a sus datos personales, según lo dispuesto por la Ley Nº 18.331 del 11 de agosto de 2008 (Ley de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data) y por los Decretos Nº 664/008 del 22 de diciembre de 2008 y Nº 414/009 del 31 de agosto de 2009.

c) La Contratada declara no encontrarse vinculada, ni directa ni indirectamente a través de sus representantes, clientes, empleados, etc, a ninguna actividad ilícita, particularmente de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

d) La Contratada asume entera responsabilidad ante cualquier tipo de siniestro, a causa o en ocasión del servicio.

e) La Contratada declara estar en conocimiento que el Beneficiario de los productos y servicios contratados es el Ministerio de Ambiente y que la Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de Entidad Ejecutora será quien realice los pagos de la consultoría, previa conformidad del Beneficiario, conforme se indica en la Propuesta técnica adjunta (Anexo I).

**DÉCIMO SEXTO. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD LABORAL:** Queda entendido y expresamente aclarado que por el presente no se constituye ninguna relación laboral o de subordinación entre la Contratada, las personas que trabajan con ella o a su cargo y CND y/o CAF y/o el Ministerio de Ambiente, ya que la primera actuará por su propia cuenta, en calidad de independiente, siendo de su cargo los aportes que correspondan pagar por su



UNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
URUGUAY

actividad a cualquier institución de previsión social y los tributos que graven actualmente o en el futuro dicha actividad o el ingreso que en razón de la misma obtiene la Contratada, y que CND, en el marco descrito precedentemente, deberá pagar única y exclusivamente y por todo concepto, el precio establecido en la cláusula QUINTO del presente contrato.

Si hubiera personas designadas por la Contratada para el cumplimiento de las tareas convenidas, son de su responsabilidad y dependientes de la misma, quien en consecuencia tiene a su cargo el pago de todas y cada una de las retribuciones, prestaciones y aportaciones de índole laboral, tributario, de primas por seguros u otras obligaciones laborales generadas por esa relación, que pudieran corresponder, por lo que ninguno de los recursos humanos asignados a la prestación de los servicios contratados será considerado como vinculado a CND y/o CAF y/o Ministerio de Ambiente, por relación laboral o contractual alguna.

La Contratada será responsable, y por tanto mantendrá indemne a CND, a CAF y al Ministerio de Ambiente, de todo reclamo que cualquiera de sus empleados o de quienes ella se sirva para el desempeño de sus trabajos, pueda efectuar en concepto de reclamación, compensación o indemnización de carácter laboral o de seguridad social; así como también de toda deuda laboral o fiscal que se exija por parte de los organismos recaudadores de las obligaciones tributarias, laborales, etc. inherentes a la situación jurídica emergente de este contrato.

**DÉCIMO SÉPTIMO. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

1. Las Partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo con la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente Contrato, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.

2. Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra Parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula. Las denuncias se podrán canalizar a través del procedimiento publicado en la web [www.cnd.org.uy](http://www.cnd.org.uy)

3. Frente a cualquier evento o actividad que, a juicio razonable, pueda considerarse como práctica corrupta llevada adelante por cualquiera de las Partes, la otra Parte estará facultada de manera unilateral e inmediata a terminar el Contrato, lo que no dará lugar a reclamación, indemnización o reintegro alguno a la Parte incumplidora.

**DÉCIMO OCTAVO. JURISDICCIÓN APLICABLE:** Toda contienda que se suscite con relación a este contrato será sometida a los tribunales de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, aplicándose la legislación nacional.

**DÉCIMO NOVENO. NOTIFICACIONES:** Cualquier comunicación, notificación, citación o intimación que deban realizarse entre las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado con acuse de recibo o cualquier otro medio que diera certeza de su realización.



UNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
URUGUAY

**VIGÉSIMO. DOMICILIOS:** Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato los indicados como suyos en la comparecencia.

**VIGÉSIMO PRIMERO. INTERPRETACIÓN:** El Anexo I que forma parte del contrato será considerado complementario y mutuamente explicativo respecto del contrato, pero en el caso de existir contradicciones entre el texto del contrato y el del Anexo, regirá invariablemente lo establecido por el texto del contrato, subordinante al Anexo I.

**VIGÉSIMO SEGUNDO. PROTOCOLOS SANITARIOS:**

Se establece que la Contratada deberá observar un estricto cumplimiento del o los protocolos que rijan en el sector, relacionados a la situación emergencia sanitaria, así como los específicos que establezca CND, y/o el Ministerio de Ambiente. El incumplimiento será considerado causal de rescisión del presente contrato, sin que esto acarree responsabilidad alguna para CND, y/o el Ministerio de Ambiente.

Para constancia de lo cual, se firma el presente en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Rodrigo Arim Ihlenfeld  
Rector  
Udelar

Mag. Graciela Carreño  
Directora  
CENUR LN

Cr. Sergio Fernández  
Gerente General  
CND

Cra. Alfia Fusco  
Gerente de Gobiernos  
Departamentales  
CND